



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2018-00869-00

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de transacción aportado por las partes, la cual versa sobre el asunto que dio origen a la demanda de la referencia, observa el Despacho que de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., habrá de aprobarse la transacción realizada por las partes, por lo que se procederá a la terminación del proceso.

Al respecto, ha de traerse a colación la norma que rige la terminación por transacción, esto es, el artículo 312 CGP, según el cual: *“... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia”*.

En virtud de lo anterior, se tiene que la transacción fue celebrada por las partes, y sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso, toda vez que acordaron una fórmula de arreglo frente a las pretensiones de la demanda. Aunado a lo anterior, ya se dio el traslado de que trata el artículo 312 CGP, sin que las partes se pronunciaran dentro del término.

Así las cosas, dado que el contrato de transacción se encuentra ajustado a derecho, fue suscrito por las partes y versa sobre el objeto de la litis, el despacho habrá de aprobarlo y declarará terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN que han realizado las partes, la cual versa sobre el objeto del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por LUZ YENI ESTRADA OROZCO contra ANDRÉS CAMILO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, CARLOS ARTURO SÁNCHEZ GALLEGO, RÁPIDO LA SANTAMARÍA SAN PÍO Y CÍA S.C.A. y SEGUROS MUNDIAL S.A., tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES.

TERCERO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

150

LL

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6f05423bafd30575ec9c403ff739c189c344edbbf794891df932c4dc59ffbb**

Documento generado en 29/08/2022 02:30:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**